



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE
C.F.E. EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SEGÚN
ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECIOCHO/2011.**

La Junta de Gobierno con fundamento en los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento; 1, penúltimo párrafo y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 de su Reglamento y PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, autoriza las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de 2011, así como su divulgación.

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	6
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO Glosario y Ámbito de aplicación.	6
TÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS QUE ORIENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO DESCONCENTRACIÓN DEL ABASTECIMIENTO	9
CAPÍTULO SEGUNDO ESPECIALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS ÁREAS CONTRATANTES, DE ALMACENES Y DE TRÁFICO	13
CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS DE TRANSPARENCIA	13
TITULO TERCERO BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ APLICAR LA CFE	
CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE CADA ÁREA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.	
Sección Primera Área responsable de elaborar y actualizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	14
Sección Segunda Niveles Jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones de bienes o servicios.	14
Sección Tercera Áreas encargadas de realizar los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra.	14
Sección Cuarta Áreas encargadas de realizar los estudios de costo beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruídos.-	15
Sección Quinta Áreas encargadas de realizar la investigación de mercado.	15
Sección Sexta	

Nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades, así como la consolidación de los bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas.-----	15
Sección Séptima	
Áreas responsables para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos.-----	15
Sección Octava	
Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos. -----	16
Sección Novena	
Área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes.-----	18
Sección Décima	
Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para suscribir el escrito a que se refiere el artículo 40, segundo párrafo de la Ley, así como para dictaminar excepciones a la licitación pública, conforme al artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX de citada Ley.-----	19
Sección Décima Primera	
Desarrollo de Proveedores y Fomento a Mipymes. -----	19
Sección Décima Segunda	
Área responsable de incorporar la información a CompraNet para integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores.-----	19
Sección Décima Tercera	
Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos institucionales de convocatorias y de contratos, administración de contratos, aplicación de deducciones y penas convencionales y realización de convenios modificatorios.-----	19
Sección Décima Cuarta	
Cargos de los servidores públicos facultados para autorizar el pago de suscripciones de periódicos y revistas y otros servicios.-----	21
Sección Décima Quinta	
Área responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula o convenio arbitral. -----	21
Sección Décima Sexta	
Servidor público facultado para determinar la cancelación de una licitación pública, determinar la rescisión administrativa o terminación anticipada de contratos o la suspensión de la prestación del servicio. -----	21
Sección Décima Séptima	
Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías.-	23

Sección Décima Octava	
Área responsable de la revisión y tramitación de facturas.-----	23
Sección Décima Novena	
Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos.-----	24
Sección Vigésima	
Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones, adiciones o reformas a las POBALINES.-----	24
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	
Sección Primera	
Forma de acreditar la capacidad de entrega de los bienes o servicios.-----	24
Sección Segunda	
Criterios para realizar el estudio de factibilidad para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento con opción a compra de bienes.-----	24
Sección Tercera	
Determinación de bienes, arrendamientos y servicios que pueden ser integrados en un solo procedimiento de contratación. -----	24
Sección Cuarta	
Supuestos y condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, fundamentados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley.-----	25
Sección Quinta	
Criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto. -----	26
Sección Sexta	
Criterios para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos y la forma en que deberá realizarse el avalúo. -----	27
Sección Séptima	
Porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.-----	27
Sección Octava	
Porcentaje a restar para determinar el precio conveniente. -----	27
Sección Novena	
Aspectos de sustentabilidad ambiental. -----	27
Sección Décima	
Lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato a los proveedores que se encuentren en las hipótesis previstas en las fracciones III y XIII del artículo 50 de la Ley. -----	28
Sección Décima Primera	
Criterios para la devolución o destrucción de las proposiciones. -----	29
Sección Décima Segunda	
Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización.-----	29
Sección Décima Tercera	

Condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales para acreditar la recepción a satisfacción de dichos bienes o servicios.-----	30
Sección Décima Cuarta	
Criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar en los contratos decrementos o incrementos en los precios.-----	33
Sección Décima Quinta	
Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos.-----	34
Sección Décima Sexta	
Criterios para exceptuar a los proveedores de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refiere el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones.-----	37
Sección Décima Séptima	
Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales y deducciones.---	37
TRANSITORIOS. -----	39

La Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento; 1, penúltimo párrafo y 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 del Reglamento de la Ley y PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emite las siguientes.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

INTRODUCCIÓN

Con las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Comisión Federal de Electricidad pretende alcanzar los siguientes objetivos, en los términos del Artículo 134 Constitucional:

- Contribuir a que los recursos económicos de que dispone se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Propiciar que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por las instancias técnicas de la CFE, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en su presupuesto en los términos del párrafo anterior.
- Asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De conformidad con el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, el 9 de septiembre de 2010, se publicó en el mismo órgano de difusión la Relación única de la normativa interna de la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo en ella a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Las modificaciones que de la revisión 2011 se proponen, derivan de la experiencia en la aplicación de las POBALINES por las áreas responsables de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de CFE y de las modificaciones al Estatuto Orgánico de la CFE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010, y fueron dictaminadas por el Comité Central en su sesión ordinaria número 641, de fecha 30 de septiembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción III de la LAASSP.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO GLOSARIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Glosario:

1. Para los efectos del presente documento las palabras mencionadas a continuación tendrán la connotación que se indica:

Acuerdo: al Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios

relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010;

Acuerdo de CompraNet: al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Administrador del contrato: el servidor público designado por el área requirente para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato;

Agente comprador: al servidor público que cuenta con clave de agente comprador vigente y con la experiencia y capacidad técnica para participar e intervenir en los procedimientos de contratación;

Almacenista de primer nivel: al servidor público que cuente con clave de almacenista de primer nivel y acredite estar capacitado para llevar a cabo la coordinación regional de las funciones de recepción, registro, guarda y despacho de los recursos materiales;

Almacenista de segundo nivel: al servidor público que cuente con clave de almacenista de segundo nivel y acredite estar capacitado para llevar a cabo las funciones de recepción, registro, guarda y despacho de los recursos materiales;

Área administrativa: a la oficina u oficinas que realizan actividades de tráfico, revisión de garantías y pagos, entre otras, que pueden ser una o más dependiendo de la estructura orgánica del área;

Área Coordinadora del Abastecimiento Institucional: a la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección de Administración;

Área de finanzas o equivalente: a la que administra el presupuesto y efectúa los pagos y, en su caso, aplica los descuentos correspondientes a las penas convencionales y deducciones de los pagos;

Áreas Administrativas Regionales: a cualquier unidad administrativa regional que señalan los artículos 3º, inciso B, fracción XLIV, 52 y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad. Se considera para los efectos de estas POBALINES como Áreas Administrativas Regionales a la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales y a las superintendencias de Estudios de Ingeniería Civil;

Bienes de alta rotación: aquellos que se adquieren generalmente con especificaciones estándar del mercado, los mismos son de consumo rutinario, se consideran de fabricación de línea;

Bienes para proyecto específico: aquellos que se adquieren con características y/o diseños específicos solicitados por las áreas requirentes de la Entidad, generalmente consideran plazos mayores para su entrega por el proceso de fabricación de los mismos; la finalidad para la cual son adquiridos se alcanza al ser incorporados a un sistema o proyecto determinado;

BDPR: al Banco de Datos de Precios de Referencia de CFE;

CFE ó Entidad: a la Comisión Federal de Electricidad;

Comité Central: al Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CFE;

Comités Regionales: a los Comités Regionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CFE;

Entregable: el cumplimiento de una actividad referido a un documento, en un contrato de servicios;

Especialista en tráfico en primer nivel: al servidor público que cuenta con clave de especialista en tráfico en primer nivel y acredite estar capacitado para llevar a cabo la coordinación de las actividades de comercio exterior y las referentes al transporte de mercancías, determinación del equipo de transporte a utilizar, la selección de la línea transportista en su caso, la ruta a seguir y la validación del pago;

Especialista en tráfico en segundo nivel: al servidor público que cuente con clave de especialista en tráfico en segundo nivel y que acredite estar capacitado para llevar a cabo la coordinación de las actividades referentes al transporte de mercancías, determinación del equipo de transporte a utilizar, la selección de la línea transportista, la ruta a seguir y la validación del pago.

Incoterms 2010: a los términos internacionales de comercio emitidos por la Cámara de Comercio Internacional;

LAPEM: a la Gerencia de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales;

Ley de Adquisiciones, Ley, LAASSP: a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Manual: al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

OIC: el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, dependiente de la Secretaría de la Función Pública;

POBALINES: a las presentes políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

REGCON: al Sistema de Registro de Contratos;

Reglamento, Reglamento de la Ley o Reglamento de la LAASSP: al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Requisición, Solicitud de Pedido (Solped): al documento mediante el cual las áreas requerentes piden la adquisición de un determinado bien, arrendamiento o servicio a las áreas contratantes y en el cual aparecen las especificaciones técnicas, así como la información necesaria para efectuar su adquisición;

Responsable de la Administración de los Recursos Materiales: Administrador local donde se ubica el almacén.

SAI: al Sistema de Adquisiciones por Internet.

SE: a la Secretaría de Economía;

SEMARNAT: a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

SENER: a la Secretaría de Energía;

SFP: a la Secretaría de la Función Pública;

SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

Sistema Institucional de Información: al Sistema Informático para el manejo de los procesos técnico-administrativos en tiempo real;

Unidades Administrativas Centrales o del Corporativo: a cualquier unidad administrativa de oficinas nacionales que señalan los artículos 3º, inciso B, fracciones I a XLIII y 51 en todas sus fracciones, excepto la fracción XLII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad;

Las definiciones contenidas en la Ley, en el Reglamento, en el Acuerdo, en el Manual y en el Acuerdo del CompraNet, se aplicarán según corresponda en estas POBALINES.

B Ámbito de aplicación

2. Las presentes políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios son de aplicación general a todas las unidades administrativas centrales y áreas administrativas regionales y tienen por objeto dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, del Manual y del Acuerdo de CompraNet.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS QUE ORIENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DESCONCENTRACIÓN DEL ABASTECIMIENTO

3. La operación del abastecimiento de la CFE se realizará de forma desconcentrada por las áreas administrativas regionales y en el caso de las unidades administrativas centrales o del corporativo, a través de la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección de Administración, a excepción de las Subdirecciones y otras unidades administrativas autorizadas en estas POBALINES para realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicaciones directas al amparo del artículo 42 de la Ley.

Tratándose de fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales en los que la CFE tenga el carácter de fideicomitente, las áreas administrativas regionales o la Gerencia de Abastecimientos sólo participarán en los procedimientos de contratación respectivos si así está estipulado en los contratos de fideicomiso correspondientes; sin embargo, la formalización de los contratos que deriven de esos procedimientos, corresponderá a la fiduciaria, salvo que esta sea una persona moral de derecho privado.

4. La Gerencia de Abastecimientos, ejecutará la función de rectoría para proponer al Comité Central la emisión de lineamientos internos y aplicará las acciones necesarias para supervisar y evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procedimientos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, tanto a nivel central como regional.

Independientemente de dicha función, la referida Gerencia fungirá como área contratante respecto de las necesidades de bienes y servicios de las unidades administrativas centrales o del corporativo y de las compras consolidadas; llevar a cabo los procedimientos para la adquisición y el arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios, así como las actividades relativas al tráfico de bienes, que por disposición superior o a petición de las áreas administrativas regionales o porque no puedan ser planeadas y por su urgencia, se determinen.

5. La Dirección de Administración, por conducto de la Gerencia de Abastecimientos, entre otras funciones, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, tendrá las de:
 - I). Proponer a la Junta de Gobierno de la CFE, el modelo de abastecimiento institucional;
 - II). Representar a la CFE en comités, comisiones, o grupos de trabajo, relativos al abastecimiento del sector público que formen, integren o convoquen las autoridades competentes;
 - III). Elaborar y desarrollar programas de apoyo para las áreas administrativas regionales, con objeto de homologar el proceso operativo del abastecimiento institucional, mediante las siguientes acciones:

- a). Proponer al Comité Central la emisión de regulaciones internas conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.
 - b). Solicitar a la SFP el alta o baja de las unidades compradoras y de los servidores públicos que serán capacitados como operadores y administradores, para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación a través del CompraNet y llevar el registro correspondiente.
 - c). Realizar el seguimiento estratégico del abastecimiento, a través de visitas de verificación que se requieran, para proponer, en su caso, las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.
- IV). Dar asesoría, asistencia técnica y capacitación técnica especializada a las áreas contratantes y requirentes centrales y regionales; así como ser la instancia única para realizar consultas a las autoridades competentes en la materia;
 - V). Mantener actualizados los sistemas de operación, de información, de asesoría y de capacitación a que deban estar sujetas las áreas contratantes, tanto centrales como regionales.
 - VI). Consolidar la información de las distintas unidades administrativas centrales y áreas administrativas regionales para elaborar reportes sobre los procedimientos realizados y atender puntualmente los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores.
 - VII). Establecer y promover procedimientos, que permitan detectar las áreas de oportunidad que en lo particular y en lo general, requieran las unidades administrativas centrales y áreas administrativas regionales, ya sea a petición expresa de éstas o conforme a los programas que la propia Dirección estime necesario desarrollar.
 - VIII). Elaborar guías e instructivos internos para la operación del abastecimiento, para cumplir con lo dispuesto en la fracción III, inciso a), de este numeral.
 - IX). Establecer la estructura idónea que permita brindar el apoyo operativo requerido para dar cabal cumplimiento a las funciones del Comité Central y que coordine, capacite, asesore y verifique a los Comités Regionales de la Entidad.
 - X). Difundir a los Comités Regionales las disposiciones normativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y Servicios. Los Comités Regionales a su vez, difundirán dichas disposiciones a las áreas de su circunscripción, para su exacta observancia.
 - XI). Definir coordinadamente con el Comité Central, el modo y tiempo en que las áreas administrativas regionales, deberán informar sobre sus operaciones de abastecimiento, tanto al propio Comité Central, como a la Gerencia de Abastecimientos, en su calidad de Área Coordinadora del Abastecimiento Institucional.
 - XII). Formular informes y reportes sobre el abastecimiento, a las diversas instancias internas y externas a la Entidad, de acuerdo con los tiempos y contenido que establecen las diversas disposiciones en la materia.
 - XIII). Emitir la constancia a que se refiere el primer párrafo, del artículo 19 de la Ley, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 del Reglamento, a efecto de

verificar la no existencia de trabajos similares al interior de la Entidad, en materia de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones.

- XIV). Administrar las reservas previstas en los Tratados de Libre Comercio en aquellos procedimientos de contratación que rebasen los umbrales establecidos en dichos Tratados.
6. Las áreas administrativas regionales, podrán llevar a cabo, dentro del ámbito de su circunscripción las siguientes funciones:
- I). Realizar la contratación de las adquisiciones y de los arrendamientos y servicios requeridos para cumplir con sus programas y proyectos de trabajo, afectando su presupuesto autorizado de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal y administrativo vigente.
 - II). Atender en el ámbito regional de su circunscripción las inconformidades que se presenten, e informar a las áreas requirentes y a la Gerencia de Abastecimientos.
 - III). Dar seguimiento y verificar el avance de fabricación de los bienes, de largo proceso de manufactura o sobre diseño, observando las condiciones establecidas en los contratos que celebren.
 - IV). Tramitar el pago a proveedores de bienes, servicios y arrendamientos.
 - V). Recibir, revisar y tramitar las solicitudes de modificación a los términos y condiciones establecidos en los contratos.
 - VI). Tramitar, revisar y autorizar, en su caso, los incrementos o decrementos derivados de ajustes de precios previamente convenidos.
 - VII). Aplicar penas convencionales a proveedores por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los contratos que celebren, así como notificar al área que corresponda para que proceda a hacer efectivas las garantías otorgadas a favor de CFE ante las instancias competentes.
 - VIII). Analizar, investigar y resolver sobre las rescisiones administrativas y terminación anticipada de los contratos que procedan, de conformidad con la normatividad vigente.
 - IX). Efectuar el proceso de tráfico de bienes, incluyendo los trámites de importación y exportación definitivas y temporales, en su caso, así como del pago de impuestos y derechos correspondientes al comercio exterior.
 - X). Contratar los servicios de agentes embarcadores, aduanales, navieros, portuarios, de transportación y de reexpedición, conforme a la normatividad vigente, así como del trámite de pago que proceda.
 - XI). Recibir, registrar, revisar, custodiar y cancelar, en su caso, las garantías derivadas de los contratos que formalicen en el ámbito de su circunscripción.
 - XII). Recibir, registrar, guardar, custodiar y despachar bienes muebles en los almacenes y bodegas de CFE, según los términos de entrega pactados en los contratos, en el ámbito de su circunscripción geográfica.
 - XIII). Realizar en forma excepcional la contratación de adquisiciones y servicios que se requieran para el Programa de Operación Especial (POE).

- XIV) Enviar al Comité Central o a la Gerencia de Abastecimientos, según corresponda, los informes y reportes sobre el abastecimiento, de acuerdo con los tiempos y contenido que establecen las diversas disposiciones en la materia.
7. La desconcentración de las funciones del abastecimiento, no impedirá el ejercicio directo e inmediato de las atribuciones que originalmente corresponden al Director General de la CFE, al Comité Central y a la Gerencia de Abastecimientos, como Área Coordinadora del Abastecimiento Institucional, quienes las ejercerán para el eficaz cumplimiento de los programas de la Entidad.
 8. La Gerencia de Administración y Servicios será la responsable de la contratación de servicios relacionados con bienes muebles, así como de los contratos de adquisiciones y de servicios, que por su naturaleza o características vayan a ser incorporados o a prestarse en los inmuebles del corporativo de la CFE, localizados en el Distrito Federal, debiendo informar de todas sus operaciones a la Gerencia de Abastecimientos, en su calidad de Área Coordinadora del Abastecimiento Institucional, en la forma que ésta determine.
 9. La facultad de contratar los bienes y servicios referidos en el numeral anterior, se limita a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, y de adjudicación directa, que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley, así como aquellas contrataciones que se realicen al amparo de los artículos 40 y 41 de dicha Ley, previo dictamen del Comité Central en los supuestos que competen a este Órgano, a solicitud de la Gerencia de Administración y Servicios.
 10. Sin detrimento de lo anterior, las unidades con funciones de apoyo administrativo que se adscriban al corporativo de la CFE quedarán facultadas para realizar adquisiciones de bienes de consumo inmediato hasta por el monto equivalente al límite establecido en el fondo revolvente que se les autorice, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley.
 11. Las subdirecciones de Energéticos y del Centro Nacional de Control de Energía quedan facultadas para contratar bienes, arrendamientos y servicios hasta por el monto máximo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, previsto en el artículo 42 de la Ley, de acuerdo con el presupuesto que tengan asignados a nivel central.
 12. Por las características específicas y de diseño de los bienes y la contratación de servicios que la CFE requiere, se considera conveniente ratificar las facultades para contratar, hasta por el monto máximo establecido para la invitación a cuando menos tres personas a favor de:
 - I). La Gerencia de Ingeniería Especializada;
 - II). La Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil; y
 - III). La Gerencia de Tecnologías de Información.Se exceptúan las superintendencias regionales dependientes de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil, las cuales tendrán las facultades a que se refiere el numeral 6.
 13. Se faculta para contratar, hasta por el monto máximo establecido para adjudicación directa, conforme al artículo 42 de la Ley, a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESPECIALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS ÁREAS
CONTRATANTES, DE ALMACENES Y DE TRÁFICO

14. Los servidores públicos que sean los responsables directos de las funciones de contratación, de almacenes y de tráfico de bienes y quienes los sustituyan en caso de vacaciones, incapacidades y comisiones, entre otras causas, deberán contar con la certificación correspondiente por parte de la Gerencia de Abastecimientos y cubrir los requisitos de capacitación técnica especializada en materia de abastecimientos.

Para tener derecho a obtener la clave de agente comprador, los servidores públicos aspirantes deberán participar previamente en un curso en materia de abastecimientos o en materia de adquisiciones, y acreditarlo con una calificación mínima de 80 en escala de 100.

Los servidores públicos aspirantes a obtener la clave de almacenista o de especialista en tráfico, podrán presentar examen y acreditarlo con una calificación mínima de 80 en escala de 100.

En todos los casos, la Gerencia de Abastecimientos les extenderá un certificado el cual tendrá una vigencia de dos años, a partir de su emisión.

Para revalidar las claves, el servidor público deberá presentar nuevamente un examen dentro de los 30 días anteriores o posteriores a la fecha del vencimiento de su certificado. Dentro de este periodo el interesado deberá participar en un curso de actualización y acreditar dicho curso y el examen correspondiente con una calificación mínima de 80. En caso de incumplimiento se cancelará la clave.

Los operadores del Sistema CompraNet, además de cubrir los requisitos previos de capacitación para operar dicho sistema, deberán contar con Clave de Agente Comprador.

Lo anterior en tanto la SFP establece las directrices correspondientes, en los términos del Artículo 7, último párrafo de la Ley.

CAPITULO TERCERO
ASPECTOS DE TRANSPARENCIA

15. En las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas los servidores públicos que presidan los actos de presentación y apertura de proposiciones y los de las áreas requirentes responsables de evaluar las proposiciones suscribirán declaraciones de integridad, en reciprocidad a las declaraciones que suscriben los licitantes en este mismo sentido.

Con base en el Convenio entre la CFE y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre mejores prácticas en materia de contrataciones públicas y con el propósito de transparentar los procedimientos de contratación, los actos presenciales de licitaciones públicas (actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y de fallo), se grabarán por audio y cuando se considere necesario por video, a fin de contar con un testimonio electrónico que dé certeza a las áreas contratantes y a la proveeduría.

Se levantarán encuestas de los licitantes respecto de la transparencia que perciben sobre el procedimiento de contratación, para, en su caso, tomar las medidas de mejora correspondientes.

De conformidad con los artículos 29, penúltimo párrafo de Ley y 41, fracción I del Reglamento, las áreas contratantes difundirán en CompraNet, para consulta y en su caso, revisión por los interesados, los proyectos de convocatorias, con base al PAAAS seleccionándose aquellos que en su conjunto representen por lo menos el 50% a licitar; sin embargo, las áreas contratantes procurarán difundir todos los proyectos de convocatorias.

**TITULO TERCERO
BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ APLICAR LA CFE
CAPÍTULO PRIMERO**

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE CADA ÁREA Y DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN.**

Sección Primera

**Área responsable de elaborar y actualizar el Programa Anual de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios.**

16. La Gerencia de Abastecimientos será el área responsable de consolidar la información que con base en los documentos de necesidades, las unidades administrativas centrales y las áreas administrativas regionales envían para integrar el PAAAS, presentarlo para su revisión al Comité Central; para la aprobación del Director de Administración y enviarlo a la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley; 16 y 17 del Reglamento y numeral 4 del Manual para su publicación en CompraNet, así como publicarlo en la página de internet de la CFE.

Entre las funciones de los Comités Regionales está la de revisar el proyecto del PAAAS de las áreas de su circunscripción, previo a su envío a la Gerencia de Abastecimientos a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada ejercicio fiscal.

De ser necesario en razón de modificaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio en curso, la unidad administrativa central o el área administrativa regional respectiva, dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes, informará a la Gerencia de Abastecimientos de las adecuaciones al PAAAS, para proceder a su actualización en CompraNet y en la página de internet de la CFE.

Sección Segunda.

**Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones de
bienes o servicios.**

17. Para los efectos de formulación y presentación de necesidades relacionadas con adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de contrataciones de servicios de cualquier naturaleza, todas las áreas requirentes de la Entidad se sujetarán a lo dispuesto en el Manual. Las requisiciones podrán ser autorizadas por el servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del servidor público que esté facultado para suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por el numeral 25 de estas POBALINES. Las áreas administrativas regionales podrán elaborar los cuadros de facultades correspondientes.

La suficiencia presupuestal a que alude el artículo 25 de la Ley, se acreditará con la liberación dos en el Sistema Institucional de Información.

Para los contratos con vigencia superior a un ejercicio fiscal, se deberán observar las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales, emitidas por la Junta de Gobierno y las disposiciones para contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, dadas a conocer por la Subdirección de Operación Financiera.

Sección Tercera

Áreas encargadas de realizar los estudios de factibilidad para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra.

18. El área requirente de los bienes muebles que pretenda arrendar, tendrá a su cargo la realización del estudio de factibilidad, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.

Sección Cuarta

Áreas encargadas de realizar los estudios de costo beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos.

19. Para los efectos del Artículo Primero, Lineamiento Quinto, Fracción V, del Acuerdo, en la CFE no se adquieren bienes usados o reconstruidos; por tanto, no existen responsables de efectuar los estudios de costo beneficio correspondientes, ni el nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar dichas contrataciones.

No obstante lo anterior, cuando un área técnica considere que es conveniente para la CFE la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el titular del área requirente deberá realizar, previo a la dictaminación por parte del Comité Central o Regional, según corresponda, en términos del artículo 12 Bis de la Ley, el estudio de costo beneficio que demuestre, considerando el avalúo que al respecto se emita, la conveniencia de adquirirlos, respecto de bienes nuevos.

Sección Quinta

Áreas encargadas de realizar la investigación de mercado.

20. El área requirente será la responsable de realizar la investigación de mercado, de conformidad con las disposiciones del Manual; se deberá consultar el BDRP adicionalmente a las fuentes mencionadas en el artículo 28 del Reglamento, en función de que CFE cuenta con el Banco que se alimenta con la información de sus propios contratos, registrados en el Sistema Institucional de Información y mediante el cual se puede obtener el precio actualizado de los bienes, arrendamientos o servicios a la fecha de consulta, por lo que se debe incluir esta información como parte de la investigación de mercado.

Tratándose de compras consolidadas o del corporativo, la investigación de mercado la realizará el Departamento de Evaluación y Análisis de Costos de la Gerencia de Abastecimientos.

Sección Sexta

Nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades, así como la consolidación de los bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas.

21. El Director de Administración, a través de la Gerencia de Abastecimientos, participará en la contratación consolidada de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y realizará la contratación consolidada por licitación pública o por excepción de licitación que involucren a diversas unidades administrativas centrales y áreas administrativas regionales de la Entidad, afectando centralmente el presupuesto de las áreas requirentes; en ese sentido las áreas administrativas regionales no podrán realizar compras consolidadas.

Sección Séptima

Áreas responsables para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos.

22. Los titulares de las unidades administrativas centrales o de las áreas administrativas regionales determinarán la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir o

arrendar bienes o contratar servicios, debiendo atender lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley y 85 del Reglamento.

Sección Octava

Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

A. Servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación.

23. Están facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación, los servidores públicos con nivel jerárquico mínimo de jefe de oficina o equivalente, de acuerdo con la estructura del área, que cuenten con clave de agente comprador vigente o que estén debidamente autorizados, por el titular de la unidad administrativa central o área administrativa regional, para conducir los diversos actos de dichos procedimientos y firmar los documentos que deriven de éstos, conjuntamente con los servidores públicos pertenecientes a las áreas requirentes y/o de las áreas técnicas.

B. Servidores públicos facultados para cancelar partidas o procedimientos de contratación

24. Los titulares de las áreas requirentes o el servidor público que haya autorizado la requisición o solicitud de pedido, previa justificación por escrito estarán facultados para solicitar al área contratante la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, en los supuestos del artículo 38, penúltimo párrafo de la Ley.

C. Servidores públicos facultados para suscribir documentos.

25. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para autorizar con su firma los contratos o pedidos y sus modificaciones relacionados con bienes o servicios incluyendo los contratos plurianuales, serán como sigue:
- I). En el ámbito de las unidades administrativas centrales o del Corporativo:
 - a). A los directores, los subdirectores y coordinadores, se les autoriza suscribir contratos con un monto de \$10'000,000.01 de pesos en adelante.
 - b). A los gerentes de oficinas nacionales requirentes, se les autoriza suscribir contratos por un monto comprendido entre \$2'400,000.01 pesos y \$10'000,000.00 de pesos.
 - c). A los subgerentes y jefes de unidad de las áreas requirentes se les autoriza suscribir contratos por un monto comprendido entre \$375,000.01 pesos y \$2'400,000.00 pesos.
 - d). A los jefes de departamento de las áreas requirentes, se les autoriza suscribir contratos por un monto de hasta \$375,000.00 pesos.
 - II). En el ámbito de las áreas administrativas regionales:

Las subdirecciones de Proyectos y Construcción, de Generación, de Transmisión, del Centro Nacional de Control de Energía, de Distribución, de Energéticos y Seguridad Física, así como la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los montos máximos de contratación, tomando en consideración la equivalencia de los niveles de puestos y denominaciones de cargos de los servidores públicos, respecto de los de oficinas nacionales.

En los montos de los contratos, respecto a los que se autoriza la suscripción, no se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Las anteriores autorizaciones se emiten sin perjuicio de que los servidores públicos jerárquicamente superiores a los niveles autorizados puedan suscribir cualquier instrumento con un monto menor al que aquéllos tengan autorizado.

Los convenios que modifiquen los contratos deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En los actos que sean celebrados de conformidad con estas autorizaciones, se deberá cumplir, estrictamente, con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento; así como con estas POBALINES y demás disposiciones aplicables.

Los contratos y sus modificaciones deberán ser registrados en el Sistema Institucional de Información.

D. Servidores públicos facultados para realizar las evaluaciones de proposiciones.

26. Las secciones técnicas y económicas de las proposiciones deberán ser evaluadas por el área requirente, debiendo elaborar los cuadros comparativos, tomando en cuenta, en su caso, el resultado de la evaluación financiera que emita la Gerencia de Créditos. Las evaluaciones técnicas y económicas podrán ser autorizadas por quién firmará el contrato, o por el servidor público que haya suscrito la requisición o solicitud de pedido.

La sección legal deberá ser revisada por el área contratante, y en caso de ser necesario, deberá apoyarse con el área jurídica.

El área requirente, contará con un plazo de 48 horas, previas al fallo, para enviar al área contratante el resultado de la evaluación.

Para la evaluación de las proposiciones las áreas contratantes y requirentes observarán principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer o perjudicar a algún licitante.

Tratándose de evaluación de proposiciones, en su caso, el área contratante solicitará a la Gerencia de Créditos, la evaluación financiera de los créditos ofrecidos por los licitantes. El resultado de la evaluación financiera, el cual incluye el análisis de viabilidad de cada uno de los créditos ofrecidos por los licitantes así como el cálculo del factor de valor presente correspondiente, se emitirá conforme a lo establecido en los "Lineamientos de financiamiento para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos", vigentes, así como en las disposiciones emitidas por la SHCP, en materia de selección, contratación y operación de créditos y en las políticas de pago de la CFE.

Para la evaluación económica se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I). Precios cotizados, sin incluir el IVA.
- II). Cumplimiento de la condición de precios.
- III). Financiamiento ofrecido, en su caso.
- IV). El impuesto *ad valorem* y los derechos de trámite aduanero, en su caso.

- V). Los gastos asociados a la importación, en su caso.
- VI). Margen de preferencia en el precio para los bienes nacionales, en su caso.
- VII). Cumplimiento de condiciones de pago.
- VIII). Descuentos ofrecidos, si se estableció un precio máximo de referencia.
- IX). Costo de los componentes y refacciones, en su caso.

El área requirente podrá evaluar al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo, con excepción de los casos en los que se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio de puntos o porcentajes o el de costo beneficio, así como en los casos en que se haya solicitado oferta de financiamiento. Si alguna de las dos proposiciones no cumple técnicamente se procederá a la evaluación de la siguiente más baja y así sucesivamente.

Para determinar que un precio es no aceptable, se procederá a realizar el análisis correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51, Apartado A, del Reglamento. Adicionalmente a este procedimiento, se consultará en el BDPR si existe precio de referencia para el bien, arrendamiento o servicio que se esté contratando, actualizado a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Cuando la diferencia en precios, con respecto al precio de referencia del BDPR sea igual o superior al diez por ciento (10%), se considerará que es un precio superior al precio de contratación de CFE, por lo que para realizar la contratación, se necesitará la justificación del área requirente que será presentada al área contratante.

Esta justificación, será elaborada por el titular del área requirente quién deberá tener como mínimo nivel de Gerente.

Cuando los precios sean mayores con respecto al precio de referencia del BDPR, pero menor al diez por ciento (10%), y el área requirente considere que el precio es aceptable se podrá proceder a la justificación que determine la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o servicio, debiéndose cumplir siempre la siguiente condición: beneficios iguales o mayores a costos y deberán incluirse en el fallo de la licitación.

Cuando el diferencial en precios sea mayor al diez por ciento (10%) del precio prevaleciente en el mercado, se considerará que dicho precio no es aceptable y la licitación o partida deberá declararse desierta, salvo casos estrictamente justificados y presentados al área contratante por el titular del área requirente, quien deberá tener como mínimo nivel de Gerente, debiéndose cumplir siempre la siguiente condición: beneficios iguales o mayores a costos.

Sección Novena

Área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes.

- 27. Las áreas requirentes determinarán los casos en que la contratación sea plurianual o adelantada y realizarán las gestiones necesarias para su autorización ante las instancias competentes.

Para los efectos del artículo 25, párrafo tercero de la Ley, las contrataciones plurianuales se realizarán de acuerdo con la Ley, el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales, emitidas por esta Junta de Gobierno.

Las contrataciones con recursos del ejercicio del año fiscal siguiente, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 25 segundo párrafo de la Ley, 35, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con las disposiciones para contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, dadas a conocer por la Subdirección de Operación Financiera.

Sección Décima

Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para suscribir el escrito a que se refiere el artículo 40, segundo párrafo de la Ley, así como para dictaminar excepciones a la licitación pública, conforme al artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX de citada Ley.

28. Los titulares de las unidades administrativas centrales (directores, subdirectores, coordinadores y gerentes) y los de las áreas administrativas regionales (gerentes divisionales, gerentes regionales, Gerente de Centrales Nucleoeléctricas, Gerente de Proyectos Geotermoeléctricos, Gerente de Laboratorio de Pruebas de Equipos y Materiales, residentes generales de construcción, jefes de áreas de control, superintendentes de estudios de ingeniería civil), conforme se determinan en el glosario de estas POBALINES, dictaminarán en el ámbito de sus respectivas competencias la procedencia de no realizar licitaciones públicas derivados de los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley y se acreditarán en la forma que señalan el Reglamento y, en su caso, estas POBALINES.

Sección Décima Primera

Desarrollo de Proveedores y Fomento a Mipymes.

29. Las gerencias de Abastecimientos y de Laboratorio de Pruebas a Equipos y Materiales (LAPEM), a través de los Jefes de Departamento de Sistemas y de Evaluación y Desarrollo a Proveedores, respectivamente, elaborarán y darán seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas, a que alude el artículo 8 de la Ley.

Sección Décima Segunda

Área responsable de incorporar la información a CompraNet para integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores.

30. Las áreas contratantes con información que le proporcionen las áreas requirentes, serán las encargadas de incorporar a CompraNet, la información a que alude el punto 23 del Acuerdo, a fin de integrar y mantener actualizado el Registro Único de Proveedores, previsto en el artículo 56, inciso b) de la Ley.

Sección Décima Tercera

Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos institucionales de convocatorias y de contratos, administración de contratos, aplicación de deducciones y penas convencionales y realización de convenios modificatorios.

A. Áreas responsables de la contratación.

31. El área responsable de la contratación para las unidades administrativas centrales o del corporativo será la Gerencia de Abastecimientos y en los términos de los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de estas POBALINES, la Gerencia de Administración y Servicios, las subdirecciones de Energéticos y del CENACE, las gerencias de Ingeniería Especializada, de Estudios de Ingeniería Civil, de Tecnologías de Información y de Seguimiento y Control; a nivel de áreas administrativas regionales, lo serán las jefaturas o departamentos u oficinas de abastecimiento o de compras.

B. Área responsable de elaborar los modelos institucionales de convocatorias, de invitaciones a cuando menos tres personas, de requisitos para las adjudicaciones directas y de contratos.

32. La Gerencia de Abastecimientos elaborará los modelos institucionales de convocatoria, de invitaciones a cuando menos tres personas, de requisitos para las adjudicaciones directas y de contratos y los someterá a la aprobación del Comité Central.

C. Área encargada de la administración de los contratos.

33. En los contratos o pedidos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los mismos, el que deberá estar adscrito al área requirente. El administrador del contrato, con la información que proporcione el área administrativa correspondiente, realizará, cuando apliquen, las siguientes actividades:

- I). Dar seguimiento durante el proceso de fabricación;
- II). Vigilar que la entrega de los bienes y en su caso la instalación de los mismos, o prestación de los servicios sea oportuna; en caso de atrasos proceder a comunicarlo, por escrito al área contratante o al área administrativa que corresponda para que ésta dé inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato y en su caso, determinar si es procedente la rescisión del mismo, agotadas la aplicación de las penas;
- III). Verificar que la entrega y recepción de los bienes y/o servicios cumplan con los requisitos establecidos en el contrato;
- IV). Autorizar, en el caso de servicios y de los bienes cuyas áreas no tienen almacén, las facturas del proveedor para su pago.

D. Área encargada de la aplicación de deducciones y penas convencionales.

34. El área administradora del contrato, con la información contenida en el Sistema Institucional de Información, solicitará al área de finanzas o su equivalente la aplicación de penas convencionales o deducciones.

E. Área encargada de realizar los Convenios modificatorios.

35. Las áreas requirentes solicitarán a las áreas contratantes, las modificaciones a los contratos que incrementen la cantidad de bienes o servicios o que amplíen su vigencia; las modificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP y 91, segundo párrafo del Reglamento. Para tal fin, deberán emitir dictamen que contenga las razones fundadas y explícitas de tal solicitud.

36. Deberá considerarse en el supuesto de que el incremento contemple entregas dentro de un ejercicio fiscal posterior al de la celebración del contrato, que éste haya sido considerado como un contrato plurianual desde su formalización.

Quando se convenga el incremento en la cantidad de bienes o servicios, se solicitará al proveedor la entrega del ajuste respectivo, de la garantía de cumplimiento, en apego al quinto párrafo del artículo 91 y fracción II, del artículo 103 del Reglamento.

37. Deberán también formalizarse convenios modificatorios tratándose de prórroga a la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en apego al del artículo 91 del Reglamento, o por circunstancias económicas de tipo general, cambios de destino, cancelación de partidas o partes de las cantidades originalmente estipuladas y terminaciones anticipadas.

38. En el supuesto de que durante el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, se advierta por parte del área requirente que la rescisión pudiera ocasionar algún daño

o afectación a las funciones que tiene encomendadas, previo dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes, se establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; en tal caso, deberá informar del mismo al área contratante o responsable de llevar a cabo el procedimiento de rescisión, para celebrar el convenio modificatorio, previo dictamen técnico del área requirente de los bienes o servicios; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes, debiendo atender las condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley, y el artículo 98 del Reglamento.

39. Cuando el proveedor manifieste por escrito al área requirente o contratante que está impedido para realizar la entrega completa de los bienes o servicios pactados en los contratos, el área contratante con la opinión favorable del área requirente podrá modificar los contratos, cancelando parcial o totalmente las partidas o parte de las cantidades originalmente pactadas, siempre y cuando no rebase el 10% del importe total del contrato respectivo, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada de conformidad con lo estipulado en los artículos 52 de la Ley y 100 del Reglamento de la Ley.
40. Tratándose de contratos abiertos, de existir necesidad de cantidades distintas a las pactadas en la convocatoria a la licitación y en el contrato, para cada orden de suministro, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, y se formalice en los términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 52 de la Ley.

Sección Décima Cuarta

Cargos de los servidores públicos facultados para autorizar el pago de suscripciones de periódicos y revistas y otros servicios.

41. El Director de Administración, con el visto bueno del Gerente de Comunicación Social autorizará el pago de suscripciones a periódicos y revistas.

Tratándose de otros servicios en los que no sea posible que su costo sea cubierto después de la prestación de los mismos, el pago será autorizado por el titular del área requirente, el cual no podrá tener un nivel inferior a Gerente o equivalente.

Sección Décima Quinta

Área responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula o convenio arbitral.

42. Cuando se requiera incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio arbitral, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, el área requirente con el apoyo del área contratante, consultará a la Oficina del Abogado General sobre la conveniencia de su inclusión.

Sección Décima Sexta

Servidor público facultado para determinar la cancelación de una licitación pública, determinar la rescisión administrativa o terminación anticipada de contratos o la suspensión de la prestación del servicio.

A. Servidor público facultado para determinar la cancelación de una licitación.

43. El área contratante, a solicitud del titular del área requirente procederá a cancelar una licitación en los supuestos a que se refiere el artículo 38, penúltimo párrafo de la Ley.

B. Servidor público facultado para determinar la rescisión administrativa de contratos.

44. El administrador del contrato será el encargado de verificar que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios se desarrollen de conformidad con lo pactado en el contrato, a efecto de que en caso de incumplimiento del proveedor, obtenga las evidencias documentales de dicho incumplimiento y poder comunicarlo en un plazo no superior a treinta días naturales a las áreas responsables de efectuar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, salvo que se esté en el supuesto de plazos de entrega posteriores al 15 de noviembre de cada año, en el que deberán informarlo en un plazo no superior a diez días calendario.
45. Para los efectos de la rescisión administrativa de los contratos, suspensión o su terminación anticipada, las áreas contratantes de acuerdo con la información documental proporcionada por las áreas requirentes procederán a sujetarse a lo señalado en los artículos 54 bis y 55 bis de la Ley, 98 y 102 del Reglamento y a los lineamientos internos vigentes en la CFE.
46. Todo inicio de rescisión administrativa de contratos, así como el supuesto que se determine, ya sea el cumplimiento con atraso, terminación, celebración de convenio o rescisión deberá ser informado a la Subgerencia de Suministros adscrita a la Gerencia de Abastecimientos.

El inicio de rescisión administrativa al contrato deberá efectuarse por el área contratante o responsable de llevar el procedimiento de rescisión administrativa, dentro de los 20 días naturales siguientes de contar con la información necesaria proporcionada por el área requirente o usuaria de los bienes y/o servicios.

De aceptarse los bienes o servicios durante el procedimiento será con la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

Concluido el procedimiento de rescisión administrativa de un contrato, el área responsable del procedimiento de rescisión, conjuntamente con el área requirente, formulará el finiquito correspondiente, en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la LAASSP.

Cuando la Entidad determine rescindir administrativamente el contrato, se ajustarán a lo previsto por el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento de la LAASSP.

47. Tratándose de deducciones al pago de bienes y servicios con motivo del cumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, se deberá informar por parte del área requirente al área contratante el límite de incumplimiento parcial o deficiente a partir del cual se podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados o bien, rescindir el contrato, para que el área contratante lo establezca en la convocatoria a la licitación, invitaciones, contratos y solicitudes de cotización.

Una vez pactado en el contrato el límite de incumplimiento, el área requirente deberá informar al área contratante o al área responsable de llevar a cabo el procedimiento de rescisión, cuando se llegue al límite convenido.

C. Servidor público facultado para determinar la terminación anticipada de contratos.

48. El administrador del contrato será quien determine la terminación anticipada de los contratos por las causas previstas en la Ley y solicitará al área contratante, con el dictamen correspondiente, proceda a la elaboración del convenio modificatorio respectivo, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 Bis de la LAASSP.

D. Servidor público facultado para determinar la suspensión de la prestación del servicio.

49. El titular del área requirente será el servidor público facultado para determinar la suspensión de la prestación del servicio cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, quien lo comunicará al área contratante, acompañando el dictamen que corresponda.

En estos casos únicamente se pagarán aquéllos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, hasta el momento de la suspensión.

Podrá pactarse por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato o bien determinar un nuevo plazo de suspensión, conforme a lo dispuesto al artículo 55 bis de la Ley.

E. Gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la Entidad, una terminación anticipada o la suspensión.

50. El titular del área requirente determinará los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación, la falta de firma del contrato por causas imputables a CFE por una terminación anticipada o por la suspensión del servicio.

F. Consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión

51. El titular del área requirente determinará las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión.

Sección Décima Séptima

Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías.

52. Será responsabilidad del área contratante la determinación de la reducción del monto de la garantía, con base en el historial de cumplimiento favorable de los proveedores, en los términos del Artículo Tercero del Acuerdo.
53. En los casos de la adquisición de combustibles cuyo destino sea la generación de energía eléctrica, el superior jerárquico del titular del área requirente podrá autorizar un porcentaje de garantía de cumplimiento entre el cero punto cinco por ciento (0.5 %) al dos por ciento (2.0%) del valor del contrato sin considerar el IVA.

Tratándose de establecer en la convocatoria de licitación y en los contratos un porcentaje diferente al señalado en el párrafo anterior, se deberá obtener la autorización del Comité Central.

Sección Décima Octava

Área responsable de la revisión y tramitación de facturas.

54. Corresponde a las unidades administrativas centrales o del Corporativo o las áreas de finanzas o equivalente en las áreas administrativas regionales, la revisión y trámite del pago de la facturación que los proveedores o prestadores de servicios presenten por operaciones celebradas conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato. La documentación que debe presentarse con las facturas, deberá señalarse tanto en la convocatoria a la licitación, como en el contrato respectivo.

Para tales efectos, las áreas responsables de efectuar el pago tendrán especial cuidado en que del monto de la factura presentada por el proveedor se descuenten las cantidades acreditadas en su contra, como anticipos, penas convencionales, deductivas, decrementos de precios y cualquier otro concepto de conformidad a los lineamientos internos vigentes en la CFE.

Las áreas responsables de efectuar los pagos preferentemente lo harán a través de medios de comunicación electrónica.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, se procederá en los términos del artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

55. Para el plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados, se deberán aplicar las políticas de pago vigentes, emitidas por la Dirección de Finanzas.

Sección Décima Novena

Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos.

56. Los titulares de las áreas contratantes con información que le proporcione las áreas requerentes y con información extraída del Sistema Institucional de Información harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, para los efectos del Registro Único de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Sección Vigésima

Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones, adiciones o reformas a las POBALINES.

57. Los titulares de unidades administrativas centrales o del Corporativo y de las áreas administrativas regionales podrán someter a la Gerencia de Abastecimientos propuestas de modificaciones a las POBALINES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Sección Primera

Forma de acreditar la capacidad de entrega de los bienes o servicios.

58. Para acreditar que la dependencia o entidad que funja como proveedor, en términos de los artículos 1, quinto párrafo de la LAASSP y 4 de su Reglamento, cuenta con la capacidad para entregar los bienes y prestar los servicios materia de los contratos, se solicitará al proveedor copia de los contratos que haya celebrado con otros compradores y de las facturas con sello de entrega de los respectivos bienes a los almacenes correspondientes o de que se recibieron a satisfacción los entregables de los servicios, pudiendo, además, consultar el historial del proveedor en el Registro Único de Proveedores del CompraNet.

Sección Segunda

Criterios para realizar el estudio de factibilidad para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o el arrendamiento con opción a compra de bienes.

59. El área requirente de los bienes tendrá a su cargo realizar el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de un bien, de conformidad con el artículo 12 de la Ley, para lo cual en el citado estudio observará lo siguiente:
 - I). Ventajas para la Entidad que justifiquen plenamente adoptar la alternativa del arrendamiento;
 - II). Demostrar que son estrictamente necesarios para el desarrollo de programas específicos y que no se dispone de recursos suficientes para la adquisición de los bienes; y
 - III). Demostrar la inconveniencia de la adquisición por los cambios tecnológicos de los bienes.

Tratándose de arrendamientos financieros, con o sin opción a compra, las áreas contratantes definirán el procedimiento para la selección del arrendador financiero y del proveedor de los bienes.

Sección Tercera

Determinación de bienes, arrendamientos y servicios que pueden ser integrados en un solo procedimiento de contratación.

60. La Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Abastecimientos, conjuntamente con las áreas requirentes del corporativo o con las áreas administrativas regionales, determinará los bienes, arrendamientos y servicios que se podrán integrar en un solo procedimiento de contratación, tomando en consideración la conveniencia de utilizar las modalidades de contratación por consolidación externa o interna.

De manera enunciativa CFE, consolidará la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- I). Bienes: Watthorímetros; sosa caústica; cloro; ácido sulfúrico; equipo de comunicación; cable conductor para acometidas; transformadores de corriente y transformadores de potencial, destinados al área comercial-medición.
- II). Servicios: Telecomunicaciones (telefonía, telefonía celular, espectro satelital, larga distancia, conectividad y redes); continuidad operativa de mantenimiento; actualización, soporte y pago de derechos; seguridad informática; boletos de avión; fotocopiado; eliminación de bifenilos policlorados; Programa Integral de Aseguramiento; helicópteros; aviones; software (Microsoft, Lotus y Autocad) y centros regionales de tecnología de información.

Las áreas administrativas regionales se abstendrán de hacer modificaciones en el Sistema Institucional de Información, a los contratos que deriven de procedimientos de contratación consolidados, realizados por la Gerencia de Abastecimientos.

Sección Cuarta

Supuestos y condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, fundamentados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley.

61. Corresponderá al Comité Regional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, lo dispuesto por el artículo 41, fracción XIX de la Ley.
62. Las contrataciones que se hayan exceptuado del procedimiento de licitación pública al amparo del artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII, XIX y XX, deberán invariablemente informarse trimestralmente al Comité Central y a los Comités Regionales, en el formato respectivo, anexo al Manual de Integración y Funcionamiento de los Comités Central y Regionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Electricidad.
63. Conforme lo señalado en el artículo 72, en sus diversas fracciones, del Reglamento, para acreditar los supuestos de excepción se establecen los siguientes criterios:
- I). Conforme al artículo 41, fracción I de la Ley y 72 fracción II, de su Reglamento, para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación y en los que se haga constar mediante documento emitido por fedatario público o el equivalente del país de origen, que quien firma la exclusividad, tiene facultad para otorgarla.

- II). En el caso del artículo 41, fracción III de la Ley y tratándose de casos distintos a lo previsto por la fracción III, del artículo 72, del Reglamento, las áreas requirentes manifestarán en la investigación de mercado correspondiente, las circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente cuantificados y justificados de realizar una licitación pública; precisando si se trata de pérdidas o costos adicionales importantes.
 - III). Tratándose de la fracción VI, del artículo 41 de la Ley, el área requirente anexará al expediente la resolución de la rescisión del contrato y copia del cuadro comparativo de ofertas económicas, a fin de acreditar que la diferencia en precio no es superior al diez por ciento de la proposición inicialmente adjudicada.
 - IV). Tratándose de la fracción XIX, el área requirente deberá asegurarse que las adquisiciones y servicios que autoricen como caso de excepción de licitación pública, correspondan precisamente a bienes y servicios que se adquieran, con el propósito de atender requerimientos propios e intrínsecos de la operación y mantenimiento de la Central Laguna Verde, evitando que se incluya la contratación de bienes y servicios para fines distintos a la operación de instalaciones nucleares.
64. Para los efectos del artículo 20, fracción II, inciso a) del Reglamento, la documentación soporte de las solicitudes de excepción a la licitación pública será la siguiente:
- I). La requisición o solicitud de pedido con suficiencia presupuestal autorizada, y tratándose de bienes, la constancia de no existencia o el nivel de inventario de los bienes de las mismas características que se pretenda adquirir o arrendar justificando en su caso la insuficiencia del nivel de inventario;

Por lo que se refiere a las áreas del corporativo la suficiencia presupuestal de la requisición o solicitud de pedido, se acreditará con el sello correspondiente de la Gerencia de Presupuestos de la Dirección de Finanzas.
 - II). La documentación o información que acredite el supuesto de excepción de licitación pública invocado;
 - III). El escrito de justificación a que se refiere el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley;
 - IV). La investigación de mercado; o
 - V). Cualquiera otra documentación que de conformidad con las disposiciones aplicables, sea imprescindible para la contratación.
65. Cuando el precio estimado de las solicitudes de excepción de licitación pública supere los umbrales de los capítulos de compra de los Tratados de Libre Comercio y cuando el supuesto de excepción de licitación pública invocado no sea similar a alguno de los supuestos establecidos en dichos Tratados, se solicitará al Departamento de Sistemas de la Gerencia de Abastecimientos, la afectación de la reserva de dichos Tratados.
66. Las adjudicaciones directas para adquisición de bienes que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea inferior a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se procurará realizarlas a través del SAI.

Sección Quinta

Criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto.

67. Como criterio para determinar qué bienes pueden ser adquiridos bajo la modalidad de contrato abierto será el que éstos estén considerados como bienes de consumo reiterado, de acuerdo a las necesidades del área requirente.

Para el abasto de materiales y útiles de oficina, consumibles para equipo de cómputo, artículos de limpieza, medicamentos y llantas para equipo de transporte, entre otros, con base en los procedimientos establecidos en el Manual Institucional de Procedimientos Administrativos de Almacenes y a las disposiciones legales aplicables, se deberán establecer estándares para la distribución y entrega del proveedor directamente a cada unidad administrativa responsable, quien será la encargada de verificar las cantidades y especificaciones, así como de sellar de recibido para efectos de seguimiento, conforme al calendario que para tal fin se preestablezca en el contrato, por lo que este tipo de bienes no deberán de ingresar a los almacenes de la Entidad.

Estos bienes y servicios, al ser recibidos, deberán ser registrados en el Sistema Institucional de Información por la unidad administrativa responsable.

Los incrementos a contratos consolidados, y/o plurianuales formalizados por la Gerencia de Abastecimientos o por las áreas regionales requeridos por las áreas técnicas de las unidades administrativas del corporativo o de las áreas administrativas regionales, deberán canalizarse para su autorización a través de sus áreas contratantes regionales, con las respectivas requisiciones o solicitudes de pedido.

Sección Sexta

Criterios para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos y la forma en que deberá realizarse el avalúo.

68. El resultado del estudio a que se refiere el numeral 19 deberá incluir, en su caso, un certificado de buena operación y manifestación de vida útil, preferentemente del fabricante del bien; así como garantía por el tiempo especificado por el área requirente, tanto por la calidad del bien como del suministro de refacciones necesarias para su funcionamiento.

Sección Séptima

Porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.

69. Para determinar el precio no aceptable en los casos en que en los procedimientos de contratación no existan proveedores nacionales, en los términos de los artículos 2, fracción XI y 38 de la Ley, el porcentaje será del cinco por ciento (5.0%).

Sección Octava

Porcentaje a restar para determinar el precio conveniente.

70. Para los efectos del artículo 2, fracción XII de la Ley y 51, inciso B, fracción III del Reglamento, el porcentaje a restar del promedio de los precios preponderantes será el cuarenta por ciento (40%).

Sección Novena

Aspectos de sustentabilidad ambiental.

71. La CFE en cumplimiento con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que la Nación debe regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social, para cuidar de su conservación y preservar el equilibrio ecológico y con uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que es asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin

comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras, ha establecido como uno de los criterios rectores en la realización de sus actividades el desarrollo sustentable, a través de la adopción de medidas orientadas a la reducción del impacto de sus actividades en el medio ambiente y, específicamente en las adquisiciones, arrendamientos o servicios se solicitará a los proveedores el cumplimiento de las medidas siguientes, que son enunciativas más no limitativas:

- I) Para la adquisición de madera, muebles y suministros de oficinas de este material deberán requerirse certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la SEMARNAT, que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde provienen la madera, de conformidad con la normatividad que para ese efecto se emita o, en su caso, carta original que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que el proveedor original de la madera cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, además el número de registro ante la SEMARNAT de su certificador, el número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor, la descripción y la fecha de la venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable.
- II) Los proveedores de papel para oficina (hojas tipo bond, carpetas, bolsas, tarjetas, separadores, sobres, etc.), deberán garantizar que la composición de dicho papel contiene un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. Únicamente se podrá adquirir otro tipo de papel para uso de oficina cuando por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado sea necesario y se justifiquen tales circunstancias por el área requirente, o en su caso, una carta en donde se declare, bajo protesta de decir verdad, que el papel cumple con las características señaladas en este lineamiento.

La CFE deberá cumplir con lo dispuesto en los siguientes documentos: Circular que contiene los Lineamientos Generales relativos a los Aspectos de Sustentabilidad Ambiental para las Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 31-X-2007); Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal (DOF 5-IX-2007); y Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 2-X-2009).

La CFE se cerciorará de que las adquisiciones de papel cumplen con la normatividad vigente, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, *“Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”*, así como de la NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-etiquetado general de productos.

En las adquisiciones de bienes se deberá dar preferencia a aquellos productos que no impacten al medio ambiente o lo hagan de forma mínima.

Para los efectos de esta sección, las áreas requirentes tomarán en cuenta los aspectos generales a considerar, previstos en el punto 4.1.1.1. del Manual.

Sección Décima

Lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato a los proveedores que se encuentren en las hipótesis previstas en las fracciones III y XIII del artículo 50 de la Ley.

72. En el supuesto de proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Entidad les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de 2 años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la Entidad por el plazo de 2 años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato, salvo que se trate de un proveedor único o de situaciones especiales debidamente acreditadas. En estos casos, se deberá informar a la Gerencia de Abastecimientos para que instruya al Departamento de Modificaciones, Garantías y Facturas por conducto de la Subgerencia de Suministros, que la prohibición de contratarlo prevalecerá por 3 meses calendario. En este último caso, de darse recurrencia por parte del proveedor se incrementará el impedimento en forma sucesiva a 6, 9 y 12 meses, respectivamente.

El plazo de impedimento para recibir proposiciones o celebrar contratos con los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos no hayan formalizado un contrato, será de tres meses, contados a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación, o en su caso, por el artículo 46 de la Ley, para la formalización del contrato. En caso de recurrencia por parte del licitante, se incrementará el impedimento en forma sucesiva a 6, 9 y 12 meses.

Cuando se detecten casos de proveedores únicos para el suministro de bienes, se deberá informar a la Gerencia de Abastecimientos sobre las particularidades del caso, a efecto de que se promueva la búsqueda de alternativas de suministro mediante el mecanismo de desarrollo de proveedores.

Sección Décima Primera

Criterios para la devolución o destrucción de las proposiciones.

73. Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes o de costo beneficio, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario u otras adicionales que determine CFE deberán conservarse e integrarse a los expedientes de la convocante, y por lo tanto quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables así como a las previstas en el artículo 56 de la Ley.

Las proposiciones restantes se podrán devolver a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé el fallo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes, agotados dichos términos CFE podrá proceder a su devolución. La destrucción de estas proposiciones estará sujeta a las normas sobre disposición final de expedientes.

Sección Décima Segunda

Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización.

74. Siempre que la Entidad cuente con el presupuesto disponible, podrá establecer en los procedimientos de contratación y posteriormente en el contrato la entrega de anticipo en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 y 45, fracción IX de la Ley, en tales casos no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del monto total del contrato sin considerar el IVA.

Para aquellos casos no previstos en el artículo 13 de la Ley, el área contratante, dependiendo de las características de bienes o servicios, deberá bajo su responsabilidad, prever en los procedimientos de contratación y posteriormente en el contrato el porcentaje de anticipo y su entrega, en estricto apego a la fracción primera del artículo 48 de la Ley.

En el supuesto de contar con la disponibilidad de los recursos y el proceso de fabricación de los bienes sea superior a sesenta días, se otorgará por lo menos el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Tratándose de licitaciones públicas en las que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, último párrafo del Reglamento, únicamente participen MIPYMES, siempre y cuando el monto estimado de la contratación sea menor al monto de los umbrales establecidos para los tratados de libre comercio que cuenten con un capítulo de compras del sector público, la Entidad deberá otorgar del diez al cincuenta por ciento (10% al 50%) de anticipo.

75. La amortización del anticipo deberá efectuarse en forma proporcional en cada uno de los pagos, conforme a la fracción V del artículo 81 del Reglamento, realizando su registro a través del Sistema Institucional de Información.

Para los términos y requisitos en su entrega deberá respetarse lo establecido en la normatividad vigente en la CFE.

Con el objeto de promover a las MIPYMES será conveniente difundir entre éstas los programas de instituciones financieras públicas, por medio de los cuales los proveedores puedan tener acceso a recursos económicos vía créditos por contratos celebrados con la Entidad

Sección Décima Tercera

Condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales para acreditar la recepción a satisfacción de dichos bienes o servicios.

76. Cuando las características del bien lo requieran, se optará por la recepción contra aceptación de los bienes por parte del área requirente a entera satisfacción de CFE. En estos casos, se tendrán por recibidos con el sello normalizado y queda bajo la responsabilidad del área técnica o requirente inspeccionar que cumplen con las especificaciones solicitadas. La inspección correspondiente se deberá realizar en un tiempo máximo de cinco días naturales, excepto cuando en el contrato se haya estipulado otro plazo. De no emitirse resolución contraria en dicho tiempo, los bienes se tendrán por aceptados.

Si dentro del lapso antes señalado se determina que los bienes no cumplen con los requisitos establecidos en el contrato, el área contratante o requirente será la responsable de realizar su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de servicios.

Cuando en el contrato correspondiente no se señalen requisitos específicos para la recepción de los bienes, o bien, éstos no contengan características especiales que requieran ser inspeccionadas por el área requirente, una vez recibidos por el almacén y plasmado el sello de recepción, éstos se tendrán por recibidos y aceptados a entera satisfacción de la Entidad.

El almacén no deberá aceptar ni tácita, ni expresamente bienes con especificaciones distintas a las convenidas, por lo que omitirá sellar de recepción las facturas o notas de remisión, cuando derivado de la verificación física que al respecto se realice detecte

discrepancia entre lo solicitado y lo entregado, debiendo informar al área compradora y al área requirente a fin de que determinen lo conducente.

En el caso de que la recepción de bienes sea en el sitio de instalación, será responsabilidad de cada área requirente programar la adquisición y entrega de los materiales necesarios para su aplicación conforme a los programas de obras y mantenimientos prioritarios. Se considerarán las fechas de utilización, a efecto de planificar la recepción por parte del área requirente, de aquellos bienes cuyas características físicas así lo permitan, debiendo invariablemente documentar en la requisición correspondiente, la fecha, lugar y la obra o proyecto a la que corresponderán los mismos, por lo que este tipo de bienes no deberá ingresar a los almacenes de la Entidad.

En estos casos, las áreas requirentes deberán cotejar que los bienes que se reciben, son los que se establecen en el contrato u orden de compra respectivos. El servidor público responsable de recibir el bien, deberá sellar y firmar la factura para efectos de evidencia de recepción, de resguardo y control, bajo los criterios establecidos por la Gerencia de Contabilidad y registrar el movimiento de ingreso en el Sistema Institucional de Información, debiendo informar al titular del área requirente de manera mensual.

Cuando proceda, de conformidad con las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, el proveedor a la entrega de los bienes, deberá presentar al encargado del almacén, para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados. Debe entenderse “a la entrega de los bienes”, como a la entrega de la totalidad de los bienes que integran la partida, ya sea que el suministro completo se realice en una partida o en entregas parciales, considerándose procedente que el escrito de referencia se presente una sola vez al realizar la última entrega parcial.

El encargado del almacén a su vez remitirá copia de la citada manifestación al Departamento de Sistemas de la Gerencia de Abastecimientos.

Tratándose de servicios, en los contratos se establecerán los mecanismos de comprobación, supervisión, de verificación y para el cumplimiento de cada requerimiento de los entregables.

77. En las licitaciones públicas internacionales o invitaciones a cuando menos tres personas de carácter internacional, la condición de entrega deberá ser “DDP, (*Delivered Duty Paid* - entregada derechos pagados) de acuerdo con los términos internacionales de comercio (INCOTERMS)”, debiendo vigilarse que la participación de los licitantes se realice en igualdad de condiciones de entrega de bienes, o servicios, definiendo que será el proveedor quien asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.

Para los licitantes nacionales, aplicaran, en lo conducente, los alcances del *Incoterm* DDP.

En términos generales la condición de entrega no considera las maniobras de descarga, pero atendiendo a las características específicas del bien del que se trate se deberá determinar si dicha condición de entrega incluye las maniobras de descarga.

En las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio (DIFERENCIADA 1) donde exista oferta nacional conveniente en calidad, precio y cantidad para la entidad, pero no se tenga reserva permanente, CFE no proporcionará su registro en el padrón de importadores. En el caso de que el bien sea importado, el proveedor deberá proporcionar a CFE, la documentación que acredite la legal internación de los bienes de origen extranjero, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 146 de la Ley Aduanera.

El licitante ganador deberá proporcionar a CFE, la documentación que acredite la legal internación de los bienes de origen extranjero, consistente en factura expedida por comerciante legalmente establecido, que reúna las condiciones indicadas en el Código Fiscal de la Federación, señalando el número de pedimento, la aduana y la fecha en la cual dichos bienes fueron internados al país.

En las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio (DIFERENCIADA 2), de bienes donde no exista oferta nacional conveniente en calidad, precio y cantidad para la entidad, CFE si proporcionará el registro de importador. El proveedor solicitará por escrito a la CFE el apoyo administrativo necesario para el despacho aduanero. CFE no proporcionará recurso económico alguno para el pago de los impuestos y derechos de importación que se generen por el despacho aduanero.

En las licitaciones públicas, en las invitaciones a cuando menos tres personas o en las adjudicaciones directas, de carácter internacional, se deberá establecer en las convocatorias y en el contrato el desglose de los importes por concepto de bienes y servicios.

En los casos de excepción previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley, en las adjudicaciones directas se indicará preferentemente las condiciones de entrega DDP, en destino final en aplicación a la normatividad vigente. En caso de optarse por otra condición de entrega, el área de tráfico operativa deberá justificar por escrito tal situación y de ser necesario solicitará el apoyo a la Gerencia de Abastecimientos.

78. Las actividades operativas de tráfico, serán responsabilidad del titular del área regional de tráfico o encargado de las actividades correspondientes y se llevarán a cabo por las unidades autorizadas y habilitadas para tal efecto, estas actividades son:
- I). Importaciones y exportaciones definitivas y temporales;
 - II). Seguimiento de embarques de contratos fincados bajo el INCOTERM DDP;
 - III). Exportaciones temporales;
 - IV). Importaciones temporales;
 - V). Importación y exportación de energía eléctrica;
 - VI). Determinación de la ruta y equipo de transporte y, en su caso, realizar la determinación de la ruta y equipo de transporte.
79. Para todo lo referente al aseguramiento de las mercancías que ya forman parte del patrimonio de CFE, remitirse a la póliza Marítimo y Transportes Carga, vigente.
- En estos supuestos, en caso de daño de los bienes se deberá informar, a la Unidad de Administración de Riesgos de CFE para que ésta proceda a realizar las acciones conducentes.
80. El personal responsable de las actividades de tráfico coordinará los diversos actos relativos a la logística de actividades de comercio exterior, transportación de materiales y la selección de agentes aduanales, servidores públicos que cuenten con clave de

especialistas en tráfico de primer nivel; cuando se trate de la determinación del servicio público de carga, éstas podrán ser autorizadas por aquellos servidores públicos que cuenten con clave de especialista en tráfico de segundo nivel.

81. Por lo que se refiere a la contratación de los servicios de transporte, las áreas administrativas regionales deberán realizar la contratación de acuerdo con la LAASSP, el Reglamento y al Lineamiento para la Selección, Contratación y Validación del pago del Servicio de Autotransporte Público Federal de Carga Regular y Especializada, así como a la tarifa para el pago del Servicio Público de Autotransporte de Carga Regular y Especializada y a la Tabla de Distancias, así como al SICAF.
82. Los recursos económicos que se otorguen a los agentes aduanales, para atender el pago de los impuestos y derechos de importación de bienes adquiridos bajo condiciones de entrega diferentes a DDP, así como para los gastos asociados a la importación, se deberá proceder, por cada importación, de la siguiente manera:
- I) Los recursos que se proporcionen al agente aduanal, deberán calcularse de acuerdo con la clasificación arancelaria de las mercancías, para atender exclusivamente el pago de los impuestos y derechos de importación, así como los gastos que se ocasionen en la aduana para el despacho de las mercancías.
 - II) El titular del área regional de abastecimientos, será responsable del seguimiento, para que el agente aduanal, cumpla con el despacho aduanal en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
 - III) Realizado el despacho aduanal de las mercancías se deberá solicitar al agente aduanal, la copia del importador del pedimento de importación o exportador para constatar el pago de los impuestos y derechos causados.
 - IV) En caso de resultar saldo a favor de CFE, se deberá exigir al agente aduanal que a la presentación de su cuenta de gastos, deberá acompañar el cheque por el importe correspondiente al saldo a favor de CFE, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de la fecha de la importación de la mercancía.
- Los agentes aduanales y los agentes embarcadores presentarán sus facturas por concepto de honorario, señalando los importes determinados en las tarifas vigentes que emita y difunda CFE.

83. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberán ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:
- I) Documentación aduanera que acredite su legal importación (pedimento de importación).
 - II) Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal.
 - III) Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

El expediente del contrato dependiendo de las condiciones pactadas, deberá contener cualquiera de los documentos mencionados en los incisos anteriores a nombre de la entidad.

Sección Décima Cuarta

Criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar en los contratos decrementos o incrementos en los precios.

84. Conforme con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley, los casos justificados para pactar la condición de precios variables en los contratos, se refieren a aquéllos en los que el bien cuenta con fórmula genérica y/o indicador económico publicado por el Banco de México y se considere el pago de los bienes en moneda nacional en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización. En estos casos, se deberá establecer invariablemente la condición de precios variables, debiendo utilizar los mecanismos de ajuste de precios indicados en el “Procedimiento Institucional para Trámite de Ajuste de Precios”. Estos mecanismos deberán establecerse en las convocatorias, invitaciones y solicitudes de cotización.

En la convocatoria, en la invitación o en la solicitud de cotización deberá establecerse que en caso de decremento en los precios, el proveedor acepta que las cantidades por ese concepto, se le descuenten de las facturas que presente para cobro.

En el caso de que en la convocatoria, invitación o en la solicitud de cotización se requiera que las proposiciones sean en moneda extranjera, preferentemente, se deberá establecer la condición de precios fijos.

En caso de convenir a la Entidad, se podrá establecer la condición de precios variables en las adquisiciones, arrendamientos y servicios aunque no cuente con una fórmula genérica y/o indicador económico publicado por el Banco de México, debiendo establecer el mecanismo correspondiente en la convocatoria, invitación o en la solicitud de cotización.

85. Para los contratos en los cuales se pacte precios variables, en caso de incremento, CFE pagará en el mismo plazo pactado en el contrato y en el caso que resulte decremento, el plazo para que el proveedor reintegre el monto a CFE, será de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que sea informado el proveedor.

No se entenderá como pago en exceso el efectuado sobre una factura derivada de ajuste de precios, que resulte en un decremento al precio pactado, por lo que sólo se exigirá al proveedor el reintegro de la diferencia entre lo inicialmente facturado y el precio ajustado.

Sección Décima Quinta

Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos.

A. La garantía.

86. La guarda, custodia y administración de las garantías aceptadas será responsabilidad del área contratante o responsable, así como de verificar, en su caso, el incumplimiento de la obligación del proveedor para proceder a hacer efectiva la garantía.
87. Las áreas podrán considerar como garantía en los contratos que suscriba la Entidad:
- I) La fianza, expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - II) La carta de crédito *Standby*, expedida por una institución bancaria autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, para operar en la República Mexicana o bien por una institución de crédito constituida en el extranjero. En este último caso, deberá ser confirmada invariablemente por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

La carta de crédito *Standby* estará sujeta a las practicas internacionales para *Standby* ISP98, emitidas por la Cámara de Comercio Internacional.

- III) El Cheque certificado o de Caja expedido por Institución Bancaria autorizada para operar en la República Mexicana a favor de la CFE, previa autorización de CFE.
88. Estará sujeta a los lineamientos que emita la SFP, cualquier solicitud de modificación del área requirente referente a los porcentajes o una forma distinta a los instrumentos de garantía enunciados para establecer la garantía de cumplimiento del contrato, deberá ser sometida a la autorización del Comité Central, debiendo considerar en la propuesta los argumentos que impliquen costos menores indirectos en las ofertas de los licitantes o impliquen viabilidad mayor de los proyectos.
89. Cuando se realicen modificaciones a los contratos, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley, se solicitará al proveedor que entregue las modificaciones y ajustes correspondientes a las garantías presentadas en términos de lo señalado en el Art. 103, del Reglamento de la LAASSP.

En aquellas adquisiciones de bienes que cuenten con garantía del fabricante o planta, será necesario que los bienes se entreguen invariablemente con la garantía, en caso de aplicarse la misma, deberá realizarse en primera instancia por conducto del proveedor adjudicado.

B. Garantía de cumplimiento de contrato.

90. La garantía de cumplimiento del contrato y la de anticipo, deberán constituirse en la misma moneda que establezca el contrato respectivo, a favor y a satisfacción de CFE, por regla general, mediante fianza y como excepción en los términos señalados en los lineamientos que emita la SFP.
91. En lo que se refiere a las operaciones de fianzas en moneda extranjera, se estará a las reglas generales emitidas por la SHCP.
92. Tratándose de contratos abiertos, la garantía de cumplimiento deberá constituirse por el porcentaje que se determine aplicado al monto máximo total del contrato. En el supuesto de que se convengan incrementos dentro del 20 por ciento sobre alguna o varias partidas en estos contratos, y que la totalidad de los requerimientos no rebasen el monto de la garantía, solo se requerirá el ajuste a la garantía por los nuevos plazos acordados.
93. La garantía de cumplimiento deberá ser entregada por el licitante ganador en los términos establecidos en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP.

El no presentar la garantía de cumplimiento en este plazo, podrá dar lugar a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato dentro de los 20 días naturales siguientes, debiéndose considerar en su caso, para el inicio de la rescisión, entre otras razones, la posibilidad de que la dilación pudiera ocasionar daños a la Entidad, como ejemplo: falta de entrega con motivo de devolución de la póliza al proveedor para corrección; cuando se conoce de la existencia de dificultades de un proveedor para obtener la fianza, pero que nunca ha dejado de proporcionarla; el tener saldos a cubrir al proveedor de otros contratos cuyo importe sea igual o superior al monto de la garantía, entre otros.

Tratándose de la garantía de cumplimiento otorgada mediante fianza, si el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, es prorrogado por la convocante, sin ampliar el objeto del contrato, no resultará necesario requerir al proveedor el ajuste de la fianza, siempre y cuando en el texto de la misma se hubiere previsto lo señalado en el inciso c) de la fracción I del artículo 103 del Reglamento, es decir que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, por lo que el texto de las pólizas de fianzas invariablemente tendrán dicho contenido.

94. Cuando la contratación incluya más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio por el monto a erogar en el mismo, la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio que corresponda.

A petición del proveedor, la Entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación al monto por erogar en cada ejercicio subsecuente.

En el caso de entregas parciales o prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

95. En caso de rescisión de un contrato, la reclamación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la obligación garantizada, en especial cuando por las características de los bienes o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Entidad, por estar incompletos (proyecto específico). En los contratos se podrá estipular la divisibilidad de la garantía; esto es, que su reclamación será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Los contratos deberán integrar en su clausulado la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o parcial de la garantía de cumplimiento de los contratos.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, CFE deberá liberar la garantía respectiva.

Tratándose de contratos abiertos, en caso de proceder la rescisión de los mismos, la reclamación de la garantía será considerando la cantidad de bienes o servicios incumplida del máximo, aún y que no hubiera ejercido su derecho a ordenar el surtimiento de la totalidad de las cantidades pactadas en el instrumento contractual.

Las áreas requirentes, contratantes, de finanzas y jurídicas se sujetarán a las directrices relativas a la constitución, administración y exigibilidad de las garantías contenidas en los lineamientos internos vigentes en la CFE.

C. Garantía por anticipo.

96. El no presentar la garantía de anticipo, dará lugar a no entregar el mismo, y podrá dar lugar a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

El área requirente de los bienes y/o servicios deberá analizar las razones o causas que manifiesta el proveedor y que originan la dilación de la entrega de la garantía correspondiente, quedando bajo la responsabilidad del área requirente el análisis de los perjuicios que pudieran representar para la entidad la rescisión del contrato por esta causa.

En el caso de recibir la garantía del anticipo dentro de plazo de inicio de rescisión de contrato, se cancelará dicho procedimiento, sin afectar los plazos de entrega de los bienes establecidos en el contrato.

En contratos donde se estipule el otorgamiento de anticipo, invariablemente deberá ser garantizado en su totalidad, más el IVA en su caso.

D. Garantía por vicios ocultos.

97. Deberá establecerse en la convocatoria a la licitación, de invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y el contrato correspondiente, la obligación

de los proveedores de responder por los defectos y vicios ocultos y la calidad, así como cualquier otra responsabilidad en que incurran, en los términos estipulados en el mismo y en la legislación aplicable, como lo señala el artículo 53 de la Ley. Por lo que la garantía de cumplimiento debe responder por el objeto del contrato, es decir el cumplimiento de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en las condiciones pactadas.

En caso que el área requirente estime necesario garantizar mediante alguno de los instrumentos de garantía los defectos y/o vicios ocultos de los bienes o la calidad de los servicios, deberá informar al área contratante, el plazo que se deberá considerar para esto, a efecto de establecerse desde la convocatoria a la licitación, de invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y en el contrato correspondiente. Debiéndose considerar los impactos que sobre los costos de los bienes o servicios tendría tal determinación.

Sección Décima Sexta

Criterios para exceptuar a los proveedores de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refiere el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones.

98. En los supuestos señalados en los artículos 41, fracciones II, IV,V, XI y XIV de la Ley y en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas al amparo del artículo 42, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento respectiva; debiéndose considerar para determinar esta exención, entre otros factores que un posible incumplimiento no cause perjuicios a la Entidad, que los proveedores sean de reconocido prestigio o cuando se prevea que existan saldos por pagar al proveedor derivados de otros contratos por el importe equivalente al monto de la garantía.

En su caso, deberá indicarse en las invitaciones a cuando menos tres personas y en las solicitudes de cotización, que los licitantes no incluyan en sus propuestas los costos por este(os) concepto(s).

99. Tratándose de contratos celebrados por adjudicación directa al amparo del artículo 42 de la ley, preferentemente no se solicitará garantía de cumplimiento, sin embargo a juicio del área requirente por la importancia o trascendencia de la prestación de los servicios o de los bienes, podrán solicitar la garantía de cumplimiento.

En caso de exentarse la garantía de cumplimiento, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento (20%) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Sección Décima Séptima

Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales y deducciones.

A. Penas convencionales.

100. Las penas convencionales que deberán establecerse en los procedimientos de contratación y en los contratos consecuentes, se sujetarán a lo dispuesto en los lineamientos internos vigentes en la CFE.

La pena convencional o cláusula penal se pactará para el supuesto de atraso en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio.

Será el área de finanzas y con la información que proporcione el área correspondiente, aplicar las penas convencionales que procedan a cargo del proveedor.

101. El área contratante estipulará en los contratos, previo señalamiento en los procedimientos de contratación, que el proveedor acepta, en forma expresa, que CFE descuenta de la facturación que presente para cobro independientemente del área y de cualquier otro contrato, el monto de la penalización o deducciones o decrementos en los precios que en su caso resulten.
102. En contratos en los que se acuerde el pago a proveedores mediante carta de crédito, el pago de la pena convencional y en su caso deducciones, será garantizado por el proveedor, conforme a lo dispuesto en los lineamientos internos vigentes en la CFE.
103. El factor de penalización diaria será de punto cinco por ciento (0.5%), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los bienes o servicios sin IVA, entregados o prestados con atraso.

Deberá indicarse que el porcentaje máximo de penalización, corresponda al mismo porcentaje de la garantía de cumplimiento, con la salvedad de los casos en donde no se solicite la entrega de garantía, en los que se pactará una penalización máxima del veinte por ciento (20%), conforme a lo estipulado en el artículo 96 del Reglamento de la Ley.

Cualquier solicitud de modificación del área requirente a los porcentajes de penalización diaria, deberá ser sometida a la autorización del Comité Central, debiendo considerar en la propuesta los argumentos que la justifiquen. En estos casos el Sistema Institucional de Información no podrá calcular la penalización por salirse de los parámetros establecidos en el sistema, debiendo el área solicitante informar con oportunidad al área de finanzas correspondiente el caso de un descuento al pago por este concepto.
104. Tratándose de la adquisición de combustibles cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica, el factor de penalización será determinado en función de dividir el porcentaje de la garantía determinada entre 20.
105. En los contratos de bienes y/o servicios se deberá pactar el porcentaje de la pena convencional por atraso en el cumplimiento en las fechas de entrega pactadas, la cual no deberá exceder el monto de de garantía de cumplimiento.
106. Para contratos que tengan por objeto bienes de alta rotación, el monto máximo a penalizar será del diez por ciento (10%) sobre los bienes entregados con atraso (20 días máximo).
107. En los contratos por bienes de proyecto específico el importe de la pena máxima será el equivalente a veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados con atraso (40 días máximo).
108. En los contratos de servicios el importe de la pena máxima será el equivalente al diez o veinte por ciento (10% ó 20 %) del valor de los servicios prestados con atraso de acuerdo a las características de los mismos.
109. Cuando se trate de contratos con plazos de entrega programadas, la penalización se aplicará considerando el factor de penalización diaria, teniendo como límite la penalización máxima en la proporción únicamente a los bienes entregados con atraso de la entrega programada.
110. Si los bienes están sujetos a pruebas de laboratorio, deberán restarse, en su caso, los días que permanecieron los bienes en LAPEM en referencia a los días que el proveedor haya entregado con atraso los bienes, siempre que estos sean aprobados.
111. Cuando la prueba de laboratorio sea solicitada por el proveedor ya vencido en término de entrega, este será penalizado por el periodo considerado entre la fecha de entrega

convenida hasta la presentación del aviso a LAPEM, así como por el tiempo que transcurra entre la fecha en que sean aprobados los bienes y aquella en la que el proveedor los entregue en el lugar convenido.

112. En contratos con distintas fechas de entrega, se considerará que la entrega corresponde a la obligación ya vencida, de existir un remanente, este se tomará para la siguiente entrega pactada.
113. El plazo de inicio para el cómputo del plazo de entrega, será de conformidad con lo que establece el artículo 84 del Reglamento; el plazo podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo, o en su caso, de la formalización del contrato, si la convocante así lo estableció en la convocatoria a la licitación o en la invitación a cuando menos tres personas, y lo solicita al proveedor mediante la requisición correspondiente. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato.
114. Si el plazo de entrega o la fecha determinada para el cumplimiento de las obligaciones cae en día inhábil, no se tendrá por vencido el mismo, sino cumplido el primer día que siga, si fuera hábil; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en forma supletoria por el artículo 1180 del CCF.

B. Deducciones.

115. Tratándose de contrataciones de bienes o de prestación de servicios, el área requirente deberá informar al área contratante, de ser necesario, la conveniencia de establecer deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato y, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Las deducciones deben ser estipuladas desde la convocatoria a la licitación, invitaciones, contratos y solicitudes de cotización, así como determinar los factores, criterios o parámetros para poder calcular dichos importes. Lo anterior para que éstas sean consideradas, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley.

Lo anterior, deberá considerarse con el objeto de favorecer el cumplimiento puntual del proveedor a las obligaciones convenidas, por lo que los criterios, factores o parámetros deberán tener como propósito sancionar el incumplimiento, inhibir su recurrencia y/o repercutir los gastos realizados para dar continuidad del servicio y no sólo efectuar un descuento.

El área requirente de los bienes o servicios, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados o iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

El área requirente de los bienes o servicios, en caso de presentarse las causas que den origen a la determinación de deducciones a los pagos, deberá informar al área de finanzas previo a la realización del pago, el incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, y el importe de la deducción a sancionar conservando los elementos que la soporten.

116. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de la Entidad.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la entrega por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas en los contratos, así como de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, por incumplimiento del proveedor a las obligaciones contractuales, no procederá la contabilización de las penas convencionales para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Se abrogan las Políticas, Bases y Lineamientos emitidas por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo Número CIENTO DOS/2010, de fecha 20 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Los contratos anteriores a la fecha en que entren en vigor las presentes modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos, estarán a lo dispuesto en las normas y demás disposiciones que al momento de su celebración se encontraban vigentes.